



**NUESTRA PRIORIDAD ES EL AVANCE
DE LA GANADERIA
NIT 809.005.802-8
EMAIL comitepuri@gmail.com**

Purificación, 16 de Marzo de 2020.

Señor(a)
Afiliado(a)
Ciudad

Ref: Aplazamiento Asamblea General Ordinaria 2019

El **COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA** ente Gremial de carácter privado sin ánimo de lucro, en su tarea de promoción, defensa y mantenimiento de nuestra actividad ganadera, ante la declaración del **COVID-19 según decreto 398 del 13 de Marzo de 2020** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como pandemia nos obliga a enfrentar un asunto de salud pública que está impactando la actividad de las personas en todos los rincones del mundo, en reunión extraordinaria la junta directiva el día 14 de marzo del año en curso, con el objetivo de proteger y garantizar la salud e integridad de nuestros afiliados y colaboradores, siguiendo las recomendaciones hechas de carácter extraordinario y dados los riesgos que ofrece la actual situación se ha decidido **APLAZAR** la asamblea general ordinaria según los artículos de los estatutos vigentes:

ARTICULO VEINTE-. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año. También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo disponga como mínimo un 30% de los afiliados y cuando lo consideren la junta directiva o el revisor fiscal.

ARTICULO VEINTIUNO-. La reunión ordinaria anual de la Asamblea General, deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para evaluar el informe de la junta Directiva y Del Gerente o administrador y, el del revisor fiscal; considerar el balance del año inmediatamente anterior cortado a 31 de Diciembre, Aprobarlo o improbarlo; fenecer las cuentas previo conceptos del revisor fiscal.

**Calle 5 # 5 - 59 "Sector el Cruce"
Telefax: 2280079 Purificación
CELULAR 3118473829**



**NUESTRA PRIORIDAD ES EL AVANCE
DE LA GANADERIA
NIT 809.005.802-8
EMAIL comitepuri@gmail.com**

Pensando en que todos podemos colaborar solidariamente para prevenir la emergencia sanitaria que se pueda presentar y buscando dar cumplimiento al **ARTICULO VEINTIUNO**; se enviara por medio electrónico el balance del año inmediatamente anterior cortado a 31 de Diciembre junto con un resumen del mismo y de las actividades realizadas, se habilitaran los medios virtuales como Whatsapp (**3118473829**), correo electrónico (comitepuri@gmail.com) y de requerirse correo físico para dar respuesta a cualquier solicitud para su análisis y consideración de lo que trata este artículo hasta el 30 de abril del año en curso.

La Asamblea General Ordinaria se citara cuando se levanten las medidas sanitarias del aplazamiento o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Todos somos responsables de nosotros mismos, de quienes nos rodean, corresponsables de la comunidad en general y de la sociedad a la que pertenecemos, los invitamos "a mantener la calma", siguiendo las orientaciones de las autoridades sanitarias, particularmente en la adopción de "normas de prevención en los hábitos de vida cotidiana". Nos permitimos anexar Decreto **398 del 13 de Marzo de 2020** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Quedamos atentos a sus comentarios.



JAVIER ENRIQUE PADILLA RIVERA
Presidente
Comité de Ganaderos de purificación
Y el Sur del Tolima



MARIA DEL CARMEN MENDEZ DEVIA
Revisora Fiscal
Comité de Ganaderos de purificación
Y el Sur del Tolima


E.M.G.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 398 DE

(13 MAR 2020

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que según establece el artículo 422 del Código de Comercio «Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. [...]»

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, «Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.»

Que, en este sentido, resulta necesario reglamentar las reglas que rigen la convocatoria, quorum y mayorías de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas no presenciales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19.

Que, por regla general, las reuniones ordinarias del órgano social competente se deben realizar antes del 31 de marzo de cada año, por lo que resulta necesario la adopción expedita de las normas de que trata el Presente Decreto, con el fin de evitar la congregación de personas en las reuniones ordinarias correspondientes al presente ejercicio.

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

En este contexto, teniendo en cuenta los calendarios previstos para la realización de las reuniones ordinarias de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas de las personas jurídicas, resulta pertinente aplicar la excepción de que trata el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, «Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República», con el fin de reglamentar las reglas que rigen la realización de reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

«CAPÍTULO 16

REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»

ARTÍCULO 2. Artículo Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del Presente Decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1 del presente Decreto.

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.

El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.

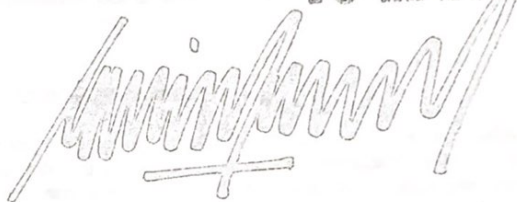
ARTÍCULO 3. Aplicación extensiva. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 del Presente Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los

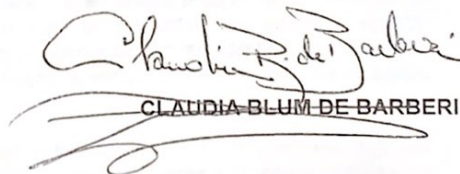


LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



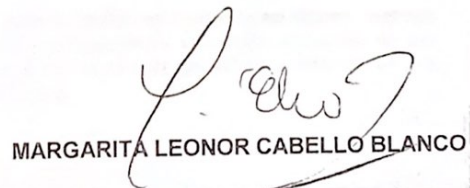
CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO